



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6401-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	22/11/2017
Hora:	08:39:03.9...
Folios:	3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4465 del 28 de agosto del 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.857, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de las 19 parcelas del proyecto **RESERVAS JUANITO LAGUNA**, ubicado en los predios identificados con FMI 017-34904 y 017-34905, localizados en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se aprobó al señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y datos de vertimiento para 19 parcelas del proyecto **RESERVAS JUANITO LAGUNA**.

Que a través del Auto N° 112-1234 del 26 de octubre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, para incluir en el permiso otorgado, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y datos de vertimiento de la portería dentro del proyecto urbanístico, ubicado en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

Que por medio del auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca de la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, en beneficio del proyecto **RESERVAS JUANITO LAGUNA**.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-1408 del 15 de noviembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto Reservas de Juanito Laguna consiste en la construcción de 19 parcelas, las cuales estarán ubicadas en la vereda El Salado del municipio de El Retiro.

Se ingresa al predio por la Vía Las Palmas sector La Fe, por la portería de la parcelación Juanito Laguna (Terraplén de la represa La Fe), a 3 Km aproximadamente se llega a la parte alta de la parcelación.

Para el tratamiento de las aguas residuales del el proyecto se contará con unidades independientes en cada uno de los lotes, compuestas por un sistema séptico tangencial con descarga a campo de infiltración.

Modificación del permiso de vertimientos:

El usuario solicita modificación del permiso de vertimientos debido a que el proyecto no contemplo en su momento la construcción de una portería y no se sumó al número de sistemas a construir, por lo que solicita se autorice el permiso de vertimientos para la portería, quedando así un total de 20 sistemas de tratamiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02/11/2017

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-43 29.



Se aporta plano del proyecto y las coordenadas el sistema de portería, así como la de la descarga en campo de infiltración.

Es de añorar que en el permiso de vertimientos se aprobó un sistema prototipo para todas las parcelas conformado por Sistema séptico con entrada tangencial y lecho biológico de flujo ascendente, el cual será el que se apruebe también para la portería.

4. CONCLUSIONES:

Se solicita modificación del permiso de vertimientos otorgado a la Parcelación Reservas de Juanito Laguna mediante Resolución 112-4465 del 28 de agosto de 2017, a fin de incluir el STARD de la Portería dado que no se contempló inicialmente, quedando un total de 20 sistemas (19 parcelas y portería).

Con la información aportada se considera factible realizar la modificación solicitada.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1408 del 15 de noviembre del 2017, se entrará definir acerca de la modificación del permiso de vertimientos, al señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, en beneficio del proyecto **RESERVAS JUANITO LAGUNA**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 112-4465 del 28 de agosto del 2017, mediante la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.857, en el sentido de incluir en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y datos de vertimientos de la portería del proyecto **RESERVAS JUANITO LAGUNA**, ubicado en los predios identificados con FMI 017-34904 y 017-34905, localizados en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro; para que en adelante quede en los siguientes términos:

“(…)”

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER al señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y vertimientos en beneficio del proyecto **RESERVAS JUANITO LAGUNA**, que se describen a continuación:

- **Descripción de los sistemas de tratamiento:**

STAR:

Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción STAR PROTOTIPO
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Una trampa de grasas por vivienda. Volumen requerido: 0,13m ³ . Altura: 0,4m. Ancho: 0,4m. Longitud: 0,8m.
Tratamiento primario y secundario	Sistema séptico con entrada tangencial y lecho biológico de flujo ascendente	Sistema de sedimentación primaria de estructura circulación con movimiento Hidráulico tangencial. Está compuesto por una cámara de entrada que contiene una rejilla de cribado, sedimentador primario, Lecho biológico de Flujo Ascendente y una unidad de desinfección con dosificación de cloro. No de personas a servir: 5. Diámetro exterior: 1,50m. Altura: 1,50m. Diámetro lecho biológico: 0,70m. Altura de lecho biológico: 0,90m
Manejo de Lodos	Enterramiento	Serán deshidratados, estabilizados con cal para luego usarlos en jardinería.

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,0086	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
No de parcela	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Parcela No 1	-75	28	32,067	6	6	28,901
Parcela No 2	-75	28	31,854	6	6	27,488
Parcela No 3	-75	28	28,644	6	6	26,730
Parcela No 4	-75	28	26,191	6	6	27,172
Parcela No 5	-75	28	25,483	6	6	27,067
Parcela No 6	-75	28	20,924	6	6	25,806
Parcela No 7	-75	28	19,900	6	6	24,191
Parcela No 8	-75	28	22,933	6	6	24,143
Parcela No 9	-75	28	26,100	6	6	23,587
Parcela No 10	-75	28	27,782	6	6	24,231
Parcela No 11	-75	28	10,557	6	6	26,629
Parcela No 12	-75	28	31,153	6	6	21,851

Parcela No 13	-75	28	33,765	6	6	20,811
Parcela No 14	-75	28	37,113	6	6	20,961
Parcela No 15	-75	28	38,779	6	6	19,132
Parcela No 16	-75	28	36,677	6	6	24,603
Parcela No 17	-75	28	32,851	6	6	22,409
Parcela No 18	-75	28	34,005	6	6	26,273
Parcela No 19	-75	28	34,635	6	6	27,696
Portería	-75	28	33.734	6	6	28.390

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, que la vigencia y las demás obligaciones y derechos, establecidos en la Resolución N° 112-4465 del 28 de agosto del 2017, continúan vigentes en iguales condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Andrés Barrientos Muñoz fecha: 20 de noviembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
 Revisó: Diana Marcela Uribe Quintero.
 Expediente: 05607.04.27584
 Proceso: tramite ambiental